

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO

Calle Quito 02-37 Ambato

36.629

C110: K74990



0104

NOTARIA TERCERA del Doctor Jorge Ruiz Albán

TERCERA
COPIA

CERTIFICADA

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-

"CORPOCALZA S.A.".-

Otorgada por LA COMPAÑIA "PLASTICAUCHO INDUSTRIAL" S.A., LA

COMPAÑIA "VENUS" S.A., LA COMPAÑIA "UMARLA" S.A.-

A favor de SI MISMAS.-

POR \$ USD. \$ 30,000.00.-

Calle Quito 02-37 entre Bolívar y Rocafuerte

Teléfono No. 2822-965

AMBATO - ECUADOR

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

01

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Miércoles diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho; ante mí, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario Público de este Cantón, comparecen a la celebración y suscripción de la presente Escritura, las siguiente personas Jurídicas: la **COMPAÑÍA "PLASTICAUCHO INDUSTRIAL" S.A.**, representada legalmente por su GERENTE GENERAL, señor **XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ**, según el nombramiento que en copia certificada se agrega para su constancia, portador de su Cédula de Ciudadanía número 180160884-3 y Votación número 085-0011; la **COMPAÑÍA "VENUS" S.A.**, representada por su GERENTE GENERAL, señor **FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO**, de conformidad con la copia del nombramiento se adjunta para su constancia, portador de su Cédula de Ciudadanía número 180099340-2 y Votación número 076-0011; y, **LA COMPAÑÍA "UMARLA" S.A.**, por medio de su representante legal en su calidad de GERENTE GENERAL, señor **JOSE FILOMETOR CUESTA VASCONEZ**, como se desprende del nombramiento que se acompaña para su plena constancia, portador de su Cédula de Ciudadanía número 180160885-0 y Votación número 082-0011; los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta misma ciudad, legalmente capaces, para contratar y obligarse, y dicen: que tienen a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la siguiente Minuta:-
SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones:- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, las siguientes personas jurídicas: la compañía PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S. A., legalmente representada por su Gerente General, señor XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ; la compañía VENUS S. A., legalmente representada por su Gerente General, señor FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO; y, la compañía UMARLA S. A., legalmente representada por su Gerente General, señor JOSE FILOMETOR CUESTA VASCONEZ. Se incorporan como documentos habilitantes los nombramientos de los representantes legales de las compañías que intervienen en este contrato. Las referidas personas jurídicas están legalmente constituidas, son de nacionalidad ecuatoriana, y tienen su domicilio principal en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Los representantes legales de las compañías son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, son de estado civil casados, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Las comparecientes, por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO:- DENOMINACION.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION.-** La compañía se denomina: **CORPOCALZA S. A.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

42 años

principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, o en el Exterior.- **ARTICULO TRES.- DURACION.**- La compañía durará hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta. Este plazo podrá ser prorrogado o la compañía disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas; para el caso de la disolución anticipada, la resolución se adoptará con una votación que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.**- La actividad de la compañía es la siguiente: a).- Prestación de servicios de asesoría en administración de empresas, mercadeo, procesos industriales, finanzas corporativas y personales, ventas, logística, recursos humanos e informática; b).- Brindar servicios de: selección y colocación de personal, programas de capacitación en administración de empresas, mercadeo, procesos industriales, informática, logística, finanzas corporativas, y ventas, tanto para personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, empresas de todo tipo o para personas naturales; c).- Creación de programas informáticos (software), fabricación y/o ensamblaje de equipos de computación, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de computación y afines; fabricación de perchas, plataformas, estanterías, montacargas, carretillas, mobiliario y equipos de oficina; d).- Compra, venta, importación, comercialización y exportación de programas informáticos (software), así como de todo tipo de bienes muebles relacionados con la informática, tales como: computadoras, impresoras, equipos para faxes, discos compactos, partes, piezas, repuestos y accesorios para equipos de computación, equipos para faxes, fotocopiadoras, impresoras y, en general, de todo tipo de equipos electrónicos o eléctricos y afines; brindar servicios de mantenimiento y reparación de todo tipo de equipos y bienes eléctricos, electrónicos, así como de maquinaria y equipos industriales; e).- Brindar servicios de apoyo logístico en todas las áreas a las empresas, para el almacenamiento, traslado y comercialización de sus bienes, f).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, participar como socia o accionista en la constitución y/o administración de compañías que realicen, principalmente, actividades industriales, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; g).- Celebrar contratos de franquicia, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; h).- Realizar operaciones de maquila; i).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; j).- La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en participación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, aunque no exista afinidad con su objeto social; k).- Participar en licitaciones, concursos públicos de ofertas, concursos privados de precios, comparaciones de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, con entidades públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas

02
DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37, Ambato

reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de

SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.60.000).-

ARTICULO SEIS.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 30.000),

dividido en treinta mil (30.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal será de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare.-

ARTICULO SIETE.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales;

c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta o por el Directorio; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones.-

ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.-

ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. -

ARTICULO ONCE.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.-

ARTICULO DOCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO TRECE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37, Ambato

máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General.- **ARTICULO CATORCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar, con el voto favorable del sesenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, al Presidente, al Vicepresidente, a cuatro vocales principales del Directorio de la compañía, y sus respectivos vocales suplentes, en número de seis; b).- Designar al Gerente General de la compañía, con el voto favorable del sesenta por ciento del capital pagado concurrente a la reunión; c).- Designar un Comisario principal, con su respectivo suplente; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario Revisor y el Auditor Externo, referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, la reactivación, y, en general, cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; j).- Decidir sobre la contratación de la Auditoría Externa, cuando de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias exista esta obligación; k).- Autorizar la enajenación, venta, hipoteca o cualquier limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; y, m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO QUINCE.- CLASES DE JUNTAS GENERAL.**- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.- **ARTICULO DIECISEIS.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

05

al Superintendente de Compañías para que la realice. La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá ser realizada por el Comisario, en los casos previstos en la Ley.- **ARTICULO DIECISIETE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM DE INSTALACION.**- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. Así mismo, si la Junta General va a realizar la designación del Presidente, Vicepresidente, de los vocales principales y suplentes del Directorio, y el Gerente General, en primera convocatoria, deberá concurrir por lo menos el setenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, deberá concurrir más de la mitad del capital pagado; y, en tercera convocatoria, la Junta podrá instalarse con el número de accionistas que asistan, sea cual fuere el capital que representen.- **ARTICULO DIECINUEVE.- MAYORIA DECISORIA.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. No obstante, para la designación del Presidente, Vicepresidente, de los vocales principales y suplentes del Directorio, y el Gerente General, se requerirá del voto favorable del sesenta por ciento del capital pagado concurrente.- **ARTICULO VEINTE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante instrumento privado (carta - poder) dirigida al Presidente o al Gerente General, y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general o

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

especial legalmente conferido. Si la representación se confiere por instrumento privado contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores, vocales del Directorio, y los comisarios, no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTICULO VEINTIUNO.-**

DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas serán elaboradas a máquina o en ordenador de texto, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- **ARTICULO VEINTIDOS.-**

DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente, Vicepresidente y cuatro vocales principales para que conformen el Directorio de la compañía, eligiendo además a los seis respectivos vocales suplentes, quienes actuarán en ausencia de uno o más de los principales. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente. Para ser vocal del Directorio no se requiere ser accionista. El Gerente General será el Secretario del Directorio. **ARTICULO VEINTITRES.-**

ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Corresponde al Directorio: a).- Planificar y dirigir las actividades de la compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; b).- Aprobar los proyectos de desarrollo económico de la compañía; c).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía, en base a la propuesta presentada por el Gerente General; d).- Vigilar el movimiento económico de la compañía, dirigir la política de negocios y observar las actuaciones del Gerente General cuando se aparten de las políticas establecidas; e).- Aprobar los Reglamentos Internos de la Compañía; f).- Fijar la remuneración de los administradores de la compañía y de los Comisarios; g).- Conocer, en primera instancia, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General y el Comisario, así como la propuesta para el destino de los resultados, para luego someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; h).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, celebre o ejecute actos o contratos que obliguen a la compañía, cuando, en cada caso particular, la cuantía sea superior al cincuenta por ciento del capital suscrito; k).- Fijar las cauciones que deban rendir los administradores de la compañía; y, l).- Las demás que sean necesarias para su

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

64

normal desenvolvimiento, y que no hayan sido asignadas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOTARIAS.-** El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada tres meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos tres vocales principales, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los vocales del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado. Cuando el caso amerite, se podrán enviar a cada uno de los miembros del Directorio por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio, la información necesaria y los documentos sobre los asuntos que requieran de la autorización de este organismo, con la finalidad de que sus miembros la analicen, en cuyo caso serán válidas las resoluciones de Directorio que consten en documentos individuales suscritos por cada uno de sus miembros o remitidos por correo electrónico, con firma electrónica, documento o correo electrónico, en el cual cada miembro del Directorio manifieste claramente su total conformidad con la resolución que se vaya a adoptar.- **ARTICULO VEINTICINCO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORIA.-** El Directorio se instalará válidamente con más de la mitad de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará al respectivo suplente, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Directorio que asistan a la reunión. En caso de empate, el Presidente dispondrá que se realice una nueva votación, votación que, según la importancia del tema, podrá realizarse ya sea en la misma reunión, o en una nueva reunión convocada para el efecto; si luego de una segunda votación, realizada en la forma que ha quedado indicada, subsiste el empate, la resolución se adoptará en el sentido en que hubiese votado el Presidente. El Gerente General asistirá a las sesiones del Directorio con voz, pero sin voto.- **ARTICULO VEINTISEIS.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.-** Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge. Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subroge. Las actas se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, y serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.- **ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas. Le corresponde el ejercicio de la Presidencia de la compañía y del Directorio. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VEINTIOCHO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Autorizar, con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

Directorio; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General y del Directorio; d).- Suscribir o ejecutar, conjuntamente con el Gerente General, y previa autorización del Directorio, los actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al cincuenta por ciento del capital suscrito; e) .- Suscribir o ejecutar, conjuntamente con el Gerente General, o autorizar por escrito, los actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al treinta por ciento del capital suscrito; f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Gerente General; g).- Presentar el informe anual de sus labores al Directorio y a la Junta General de Accionistas; y, h).- Las demás que, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, le corresponden.- **ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las de subrogar, en caso de ausencia temporal o definitiva, al Presidente de la compañía, y excepcionalmente al Gerente General. Si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Presidente o Gerente General.- **ARTICULO TREINTA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.- **ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y/o a las sesiones de Directorio y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Presentar las informaciones a la Junta General de Accionistas, al Directorio, y ante los organismos de control; f).- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, de acuerdo con los montos y autorizaciones que se detallan a continuación: 1. Si la cuantía del acto o contrato llega hasta el treinta por ciento del capital suscrito, el Gerente General podrá obligar a la compañía con su sola firma; 2.- Si la cuantía del acto o contrato es superior al treinta por ciento del capital suscrito y llega hasta el cincuenta por ciento del capital suscrito, el Gerente General requerirá de la firma conjunta o de la autorización escrita del Presidente; y, 3.- Si la cuantía del acto o contrato es superior al cincuenta por ciento del capital suscrito, el Gerente General requerirá de la firma conjunta del Presidente y de la autorización del Directorio; i).- Actuar por medio de

apoderados especiales, previa autorización del Directorio, pero, si el poder fuere general, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas; j).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, de acuerdo con la Ley, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; k).- Presentar los informes sobre sus actuaciones, tanto al Directorio como a la Junta General de Accionistas; l).- Presentar al Directorio los balances, estados de pérdidas y ganancias, informes y la propuesta sobre el destino de los resultados, para que luego sean sometidos a consideración de la Junta General de Accionistas; y, m).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta culminar el período para el cual fue elegido el titular, y en este caso el Directorio deberá designar un nuevo Vicepresidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere temporal, durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General. Si faltaren simultáneamente el Presidente y el Gerente General, el Vicepresidente asumirá las funciones del Gerente General, y la Presidencia será asumida por el vocal del Directorio cuya designación hubiese precedido a la de los demás. Si llegare a faltar temporalmente uno de los vocales del Directorio, lo reemplazará el suplente, en el orden de su designación; pero, de ser definitiva la ausencia, el suplente se principalizará por todo el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el principal y, en este último caso, la Junta General deberá completar el número de vocales suplentes. **ARTICULO TREINTA Y TRES.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE FUNCIONES.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente; el nombramiento del Vicepresidente será suscrito por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- FISCALIZACION**- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal. **ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General y/o al Directorio; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).-

Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General y/o al Directorio cualquier anomalía que encontraren; e).- Asistir, cuando se lo convoque, a las sesiones de Directorio; f).- Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley; y, g).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones contempladas en la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE.- ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones, una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.- **CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO CUARENTA.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una votación equivalente al setenta y cinco por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Si la disolución fuere voluntaria, la misma Junta designará a los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.- **ARTICULO CUARENTA Y UNO.- INTERPRETACION.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTICULO CUARENTA Y DOS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.-** Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las controversias se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: **a.-** Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; **b.-** Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; **c.-** Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno; **d.-** El Tribunal estará integrado por tres árbitros; **e.-** El procedimiento arbitral será confidencial; **f.-** El arbitraje será en equidad; **g.-** El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de

Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato"; y, h.- Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor.- Si por alguna razón, ajena a la voluntad de las partes, no pudiese conformarse el Tribunal Arbitral, o dejare de existir el referido Centro de Arbitraje y Mediación, las partes someterán sus controversias a la jurisdicción de los jueces de lo civil del cantón Ambato, y a la vía verbal sumaria, todo esto sin perjuicio de que acuerden someterse a la Mediación o al Arbitraje en otro Centro de Mediación y/o Arbitraje.- **ARTICULO CUARENTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:.....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	ACCIONES
PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S. A. RUC 1890010667001	10.000	10.000	10.000
VENUS S. A. RUC 1890019176001	10.000	10.000	10.000
UMARLA S. A. RUC 18091711308001	10.000	10.000	10.000
TOTAL	30.000	30.000	30.000

Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante.- **SEGUNDA.- AUTORIZACION.-** Las accionistas autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el Registro Mercantil y así obtener la personería jurídica, así como para que, de ser necesario, convoque a la primera Junta General de Accionistas para designar a los administradores y al comisario revisor.- **TERCERA.- CUANTIA.-** La cuantía de este instrumento equivale a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América.- **CUARTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para

la plena validez de este instrumento.- Dr. Freddy Rodríguez García.- ABOGADO Mat. No. 228 C.A.T.- FRG/12-12-2008.- Hasta aquí la minuta en la cual se ratifican los señores comparecientes, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su calor legal.- En su testimonio así otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento de la presente Escritura, y doy fe, que conozco a los comparecientes, quienes me aseguran que proceden a esta celebración con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo íntegramente, este instrumento de principio a fin luego de cual se procede a la suscripción haciéndolo todos y conmigo el Notario en unidad de acto.- f.X.Cuesta V.- aquí un sello.- 180160884-3.- Vt.085-0011.- f.F.J.Cuesta M.- aquí un sello.- 180009340-2.- f.J.F.Cuesta V.- aquí un sello.- 180160885-0.- Vt.082-0011.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION. LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE COPIA.

NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

RAZON: AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "CORPOCALZA" S.A., CELEBRADA ANTE MÍ EL DIA MIÉRCOLES DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO; TOMÉ DE LA NOTA ACERCA DE LA RESOLUCION NUMERO 108.A.DIC.00542 DE LA DRA. PILAR GUEVARA UVEDIA, INDEPENDIENTA DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO ENCARGADA, POR LA CUAL RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCION DE LA MENTADA COMPAÑIA; Y, DADO CUMPLIMIENTO A LO SOCIETADO EN EL ARTICULO SEGURO DE TAL RESOLUCION.- Ambato, a día Jueves ocho de Enero del año dos mil nueve.-

NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía CORPOCALZA S.A., juntamente con la Resolución N° 08.A.DIC. 00542 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Diciembre 29 del 2.008, bajo el número Veintiuno (0021) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0104 del Libro Repertorio. DÍ cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Enero 13 del 2.009.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO



PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.

Ambato, Marzo 31 de 2006

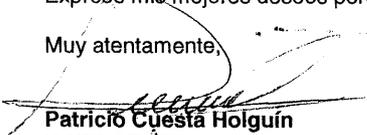
Licenciado
XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ
 Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito comunicar a usted que la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el 30 de Marzo de 2006, tuvo el acierto de nombrarle **GERENTE GENERAL** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**, por el período de **TRES AÑOS**, con el objeto de que ejercite la representación legal, judicial y extra judicial de la Empresa, pudiendo obligar a ésta en actos y contratos hasta por una cuantía del treinta por ciento del Patrimonio de la Compañía; en caso de superar esta cifra deberá hacerlo conjuntamente con el Presidente, de conformidad con lo que disponen los Artículos Treinta, Treinta y uno, y Treinta y dos del Estatuto Social vigente, según consta de la Escritura de Reforma de Estatutos de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**, otorgada ante el Notario Jorge Ruiz Albán, el 17 de Septiembre de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato el 7 de Octubre de 2002 bajo el número 419.

Expreso mis mejores deseos porque la gestión que usted realice tenga el mayor de los éxitos.

Muy atentamente,


Patricio Cuesta Holguín
PRESIDENTE

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBÁN
 Notario Público - ABOGADO
 Calle Quito 02-37 Ambato

Ambato, Marzo 31 de 2006

Señor
Patricio Cuesta Holguín
PRESIDENTE
PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.
 Ciudad

De mi consideración:

Permítame agradecer la confianza de los señores Accionistas de la Empresa, comunico a usted que acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**


XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ

Ambato, Marzo 31 de 2006

CERTIFICO: Que, el Licenciado **XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ**, ha aceptado el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de **PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.**


Patricio Cuesta Holguín
PRESIDENTE

**ESPACIO
 EN
 BLANCO**

NOMBRE: XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ
CEDULA DE IDENTIDAD: 180160884-3
CERTIFICADO DE VOTACION: 174-0010
NACIONALIDAD: ECUATORIANO
DIRECCION: AVDA. MIRAFLORES, CONDOMINIOS EL
JARDIN, CASA No. 8

Queda inscrito con esta fecha en el presente Nombramiento,
en el Registro Mercantil, bajo el Número Ciento veinte (120).-
Ambato 04 de Abril del 2.006.-


Dr. Hernán Sánchez Pérez.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO.

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPANIA A MI
CARGO. CERTIFICO.-


PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.
XAVIER HERNAN CUESTA VASCONEZ
GERENTE GENERAL SECRETARIO
180160884-3 FIRMA AUTORIZADA

DOCTOR JORGE RUIZ ALEJAN
NOTARIO PUBLICO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

ESPACIO
EN
BLANCO

VENUS S.A.

Ambato, Ecuador

1977. 1

00

Ambato, Abril 4 de 2008

Señor
FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO
Ciudad

De mi consideración:

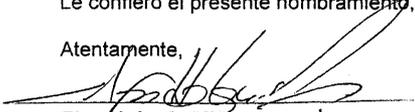
Me es grato comunicarle, que en sesión celebrada el 4 de Abril de 2008, el Directorio de VENUS S.A., nombró a usted GERENTE GENERAL de la compañía por el período de TRES AÑOS.

Sus atribuciones son las de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, administrar sus bienes y pertenencias, establecer políticas y sistemas de operación tanto en el ámbito interno como en el externo y otras, según constan en los artículos 30 y 31 del Estatuto Social.

La Escritura Pública en la que constan sus obligaciones, está otorgada ante el Notario doctor Jorge Ruiz Albán, el 9 de enero de 2001 e inscrita en el Registro Mercantil, bajo en No. 47 el 6 de febrero de 2001.

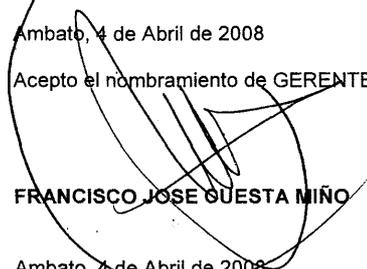
Le confiero el presente nombramiento, en mi calidad de Presidente de la compañía.

Atentamente,


Elsa Holguín Miño
SECRETARIA ADHOC

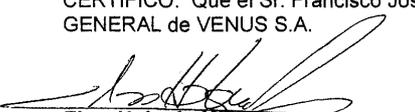
Ambato, 4 de Abril de 2008

Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de VENUS S.A.


FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO

Ambato, 4 de Abril de 2008

CERTIFICO: Que el Sr. Francisco José Cuesta Miño, ha aceptado el nombramiento de GERENTE GENERAL de VENUS S.A.


Elsa Holguín Miño
SECRETARIA ADHOC

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO PUBLICO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato

ESPACIO
EN
BLANCO

Nombre: FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO
Cédula: 180099340-2
Certificado de votación: 294-0010
Nacionalidad: Ecuatoriana
Dirección: Calle Amapolas s/n y Av. Miraflores

Razon: Queda inscrito con el N° 0228
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato **17 ABR. 2008**

EL REGISTRADOR



Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
QUE REPOSEA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPANIA A MI
CARGO, CERTIFICO. -

VE. S. S. A.

FRANCISCO JOSE CUESTA MIÑO
GERENTE GENERAL - SECRETARIO
180099340-2. -

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO PUBLICO - ABOGADO
Calle QUITO 02-37 Ambato

ESPACIO
EN
BLANCO

UMARLA S.A.

Ambato, Ecuador

0387 4

Ambato, Enero 7 de 2008

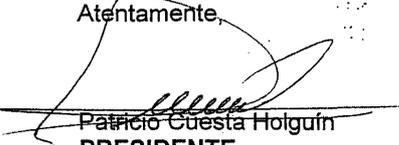
Señor
JOSE F. CUESTA VASCONEZ
Ciudad

De mi consideración:

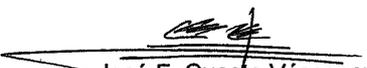
Me es grato comunicar a Ud., que la Junta General Universal de Accionistas de UMARLA S.A., reunida el 2 de Enero de 2008, resolvió por unanimidad, designarle **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de **TRES AÑOS**. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto de la compañía, en donde se detallan sus atribuciones, consta en la escritura pública de constitución, otorgada ante el Notario tercero del Cantón Ambato el 1 de Julio del 2003, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el No. 312, el 21 de Julio del 2003.

Por la atención que brinde a la presente, le anticipo mi agradecimiento.
Atentamente,


Patricio Cuesta Holguín
PRESIDENTE

Yo, **JOSE F. CUESTA VASCONEZ**, de nacionalidad ecuatoriana, acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **UMARLA S.A.**, Ambato, Enero 7 de 2008.


José F. Cuesta Vásconez
GERENTE GENERAL
CI 180160885-0

DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quino 02-37 Ambato

CERTIFICO: Que el señor José F. Cuesta Vásconez, ha aceptado el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de la compañía **UMARLA S.A.**, Ambato, Enero 7 de 2008


Patricio Cuesta Holguín
PRESIDENTE

ESPACIO
EN
BLANCO

NOMBRE JOSE FILOMETOR CUESTA VASCONEZ
CEDULA DE IDENTIDAD 180160885-0
CERTIFICADO DE VOTACION: 300-0010
NACIONALIDAD ECUATORIANO
DIRECCION FICOA, CALLE REINA CLAUDIAS S/N

022 --

Razón: Queda inscrito con el N°
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

Ambato 21 ENE 2008
EL REGISTRADOR

Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO

LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA COMPANIA A MI
CARGO, CERTIFICO. --



JOS ~~FILMETERO~~ VASCONEZ
GERENTE GENERAL - SECRETARIO
180160885-0. --

DOCTOR
JORGE RIVERA BARRAN
NOTARIO PUBLICO - ABOGADO
Calle Gaito 02-37 Ambato

ESPACIO
EN
BLANCO



BANCO INTERNACIONAL

11



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 530100225** abierta el 11 de Diciembre de 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION, CORPOCALZA S.A.** que se denominará CORPOCALZA S.A. la cantidad de Treinta mil 00/100 dólares americanos

que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
<u>PLASTICAUCHO INDUSTRIAL S.A.</u>	<u>10.000,00</u>
<u>VENUS S.A.</u>	<u>10.000,00</u>
<u>UMARLA S.A.</u>	<u>10.000,00</u>
TOTAL	30.000,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

Ambato, 11 diciembre, 2008

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

**DOCTOR
JORGE RUIZ ALBAN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Quito 02-37 Ambato**

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL S.A.
SUCURSAL AMBATO
MONSERRATH SANDOVAL
GERENTE AG. ATAHUALPA
 Firma Autorizada

ESPACIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180160884-3

CUESTA VASCONEZ XAVIER HERNAN

TUNGURAHUA/ AMBATO/ LA MATRIZ

13 FEBRERO 1974

003 00538 M

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ

1974

FIRMA DEL VERIFICADOR



EQUATORIANA***** V8343V822

CACIONALIDAD LISSETTE A SEVILLA BORTAIRE

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA EMPLEADO PROF/Ocup

JOSE CUESTA

ISABEL VASCONEZ

AMBATO

89/06/2004

REN 0172577

PLUGAR DERECHO

DOCTOR
JORGE RAMALBA
NOTARIO FEBRERO - ABOGADO
Quito 02-37 Ambato

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2005 Referendum

085-0011 NUMERO

1801608843 CEDULA

CUESTA VASCONEZ XAVIER HERNAN

TUNGURAHUA PROVINCIA

LA MATRIZ PARROQUIA

AMBATO CANTON

RESIDENTE DE LA JUNTA

ESTADO EN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180160885-0

NOMBRES Y APELLIDOS
CUESTA VASCONEZ JOSE FILOMETOR

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

09 MAYO 1971

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-0157.01113 M

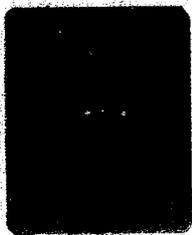
TOMO

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1971

[Signature]

FRANK DEL CEJIF 1000



ECUATORIANA***** VASAAV4444

CASADO NORA CRISTINA BARZA DIAZ

SUPERIOR EMPLEADO

JOSE FILOMETOR CUESTA

ISABEL VASCONEZ

AMBATO 20/07/2006

20/07/2018

REN 0298042

Tng

[Signature]

[Fingerprint]

DOCTOR
JORGE RIVERA ALBAN
NOTARIO PUBLICO - ABOGADO
Calle Guano 02-37 Ambato

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 26 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

082-0011 NÚMERO

1801608850 CÉDULA

CUESTA VASCONEZ JOSE FILOMETOR

TUNGURAHUA PROVINCIA

LA MATRIZ PARROQUIA

AMBATO CANTON

[Signature]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

ESPACIO EN BLANCO